

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia 156-2020-SP, de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, con 21 folios útiles, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, según el siguiente detalle:

- “1. Gerberth Leonel López. Adjunto dos declaraciones de toma de posesión y cese de funciones en el cargo y períodos requeridos.
2. Mauricio Ernesto Campos Martínez, se adjunta dos declaraciones de toma de posesión y cese del cargo en el período requerido.
3. Oscar William Wembesg Hernández. Adjunto dos declaraciones de toma de posesión y cese de cargo.
4. Marvin William González Martínez. Se adjuntan dos declaraciones de toma de posesión y cese de cargo.
5. José Antonio Durán, se entregan las declaraciones de toma de posesión y cese del cargo en el tiempo y cargo solicitado.
6. Mario Ernesto Portillo Arévalo. En relación a este señor, solo se entrega de toma de posesión en el cargo y tiempo requerido, la de cese de funciones se encuentra en proceso de ingresar los datos patrimoniales y analizar la información proporcionada en respectiva declaración jurada de patrimonio. Una vez esta oficina concluya con procesarla y analizarla se entregará.
7. Cristian Herson Flores Sandoval. Adjunto dos declaraciones de toma de posesión y de cese de funciones en el período y cargo solicitado.
8. Olme Remberto Contreras. Se entrega solo de toma de posesión en el cargo y periodo solicitada, **dado que, a la fecha de emisión de esta nota, no aparecen registros en esta oficina que dicho señor la haya presentado.**
9. María Reyna Isabel Granados Villalta. Adjunto dos declaraciones de toma de posesión y cese de funciones en el período y cargo solicitado.
10. Oscar Samuel Morales Gil. Se entregan las declaraciones de toma de posesión y de cese de funciones en el período y cargo solicitado.
11. Jacobo Antonio Martínez. Adjunto dos declaraciones de toma de posesión y de cese de funciones en el período y cargo solicitado.
12. Francisco Inocente Canales Sevilla. Es de aclarar que se entrega solo de toma de posesión en el cargo y período solicitada, **dado que, a la fecha de emisión de esta nota, no aparecen registros en esta oficina que dicho señor la haya presentado.**

En relación a la modalidad de entrega de la información requerida, es de señalar, que de conformidad a lo dispuesto en la resolución tomada por Corte Plena en el punto de acta número dos de la sesión celebrada el día 28 de julio de 2015, en la que ent[r]e otras cosas acordaron: ‘ordenar a la Sección de Probidad y al Oficial de Información que elabore una versión pública de la declaración patrimonial del magistrado Rodolfo González Bonilla, suprimiendo **los datos confidenciales y privados...** y con el mismo criterio y

modo de proceder deberán de implementarse las solicitudes que con base en el derecho de acceso a la información pública hagan o hayan hecho las personas sobre las declaraciones de estado patrimonio de funcionarios, aunque estos ya hayan cesado de sus cargos’, (resalto y subrayado mío) es decir, que lo que el pleno de la Corte, ha facultado a esta Sección entregue a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, son versiones públicas de las declaraciones juradas de patrimonio. **En ese sentido cumpliendo con lo Acordado por el Pleno de Magistrados que conforman la CSJ, se entregan en hojas de papel y en versión pública las declaraciones juradas de patrimonio solicitadas**” (sic).

Considerando:

I. 1. El 6/08/2020 a las 10:04 horas, siendo este día y hora inhábil, se recibió la solicitud de información número 527-2020, mediante la cual se requirió:

“Declaración patrimonial de inicio y cese de funciones del concejo municipal periodo 2012- 2015 de la alcaldía de San Miguel. En adelante detallo:

- 1) Gerberth Leonel López
- 2) Mauricio Ernesto Campos Martínez
- 3) Oscar William Wembesg Hernández
- 4) Marvin William González Martínez
- 5) José Antonio Durán
- 6) Mario Ernesto Portillo Arévalo
- 7) Cristian Herson Flores Sandoval
- 8) Olme Remberto Contreras
- 9) María Reyna Isabel Granados Villalta
- 10) Oscar Samuel Morales Gil
- 11) Jacobo Antonio Martínez
- 12) Francisco Inocente Canales Sevilla.

Respecto de la modalidad de entrega, solicito todo en formato digital y/o electrónico, que sea procesable tales como archivos csv, de Excel o Word” (Sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/527/RAdm/1130/2020(3), de fecha siete de agosto de dos mil veinte, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/527/1130/2020(3), de fecha siete de agosto de dos mil veinte y recibido el mismo día en dicha dependencia.

II. Al respecto, tomando en cuenta que el Sub Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte ha expresado que no es posible brindarse las **declaraciones juradas de patrimonio del periodo 2012-2015 de cese de funciones de Olme Remberto Contreras y Francisco Inocente Canales Sevilla**, por no existir en esa Sección registros de haber sido presentadas, y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de

diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente al Jefe de la Sección de Probidad de esta Corte, dependencia que se ha pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado la Sección de Probidad que no tiene registros de que se hayan presentado las declaraciones juradas de patrimonio antes detalladas del periodo 2012-2015 de cese de funciones de Olme Remberto Contreras y Francisco Inocente Canales Sevilla, tal como lo indica expresamente en el memorándum relacionado al inicio de esta resolución, es pertinente confirmar la inexistencia de ese concreto requerimiento de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. Ahora bien, tomando en cuenta que el Sub Jefe de la Sección de Probidad ha remitido las declaraciones juradas de patrimonio respecto de las cuales sí tienen registros de haberse presentado y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las

Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Como consecuencia de lo antes expuesto, cuando la información que ha sido solicitada por el peticionario –respecto a la declaración jurada de patrimonio de cese de funciones de Mario Ernesto Portillo Arévalo en el concejo municipal de la Alcaldía de San Miguel correspondiente al periodo 2012 - 2015– haya sido remitida por la Sección de Probidad de esta Corte, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, se debe insistir que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales y de complejidad –como los expuestos– que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente a la Sección de Probidad, a efecto de que complete la información requerida por el ciudadano.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia de las declaraciones juradas de patrimonio del periodo 2012-2015 de cese de funciones de Olme Remberto Contreras y Francisco Inocente Canales Sevilla, por no existir registros de haber sido presentadas ante la Sección de Probidad, tal como consta en el romano II de esta resolución.

2. *Entregar* al peticionario de la solicitud de información número 527-2020(3) el memorándum con referencia 156-2020-SP, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con 21 folios útiles.

3. *Remítase* el memorándum correspondiente a la Sección de Probidad de esta Corte, a efecto de que complete la información requerida por el ciudadano.

3. Notifíquese.


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

